

RES. 2157/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001625, Ent. N° 1273/19)

VISTO: los estados financieros formulados por MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 27/03/2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas, el Anexo I Propiedad, planta y equipo y el Anexo II Fondos públicos recibidos en 2018 y gastos atendidos con ellos;

3) que el presupuesto para el ejercicio 2019 fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 159 lit C) del TOCAF;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 159 lit C) del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber;
- 2)** Observar lo actuado por MEVIR según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución a MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber, y a la Auditoría Interna de la Nación.

CLC